

CONCLUSION

Como resumen de esta aproximación al estado de la Extremadura de mediados del siglo XVII que con el estudio de fuentes documentales portuguesas hemos intentado, hallamos una región duramente presionada por la presencia y las actuaciones de su propio ejército y de un conflicto bélico que se prolonga excesivamente. Ambos elementos crean una ruina generalizada, acentuada por las levas de soldados que entre los vecinos de la región efectúan y su alojamiento en las casas de los pecheros extremeños, por el crecido número de soldados que integran el Real Ejército de Extremadura, del que también forman parte numerosos soldados, extranjeros y naturales de otras regiones españolas; soldados que huyen y desertan; que necesitan de grandes sumas de dinero con que financiar sus múltiples necesidades.

Además, y este fue nuestro principal propósito al proyectar el presente trabajo, hemos de insistir en la conveniencia y en la necesidad de utilización de los fondos documentales custodiados en Archivos portugueses ya que la explotación integral de sus noticias complementan y enriquecen la visión de las fuentes castellanas, al tiempo que sirven de contrapunto a las mismas. De ese entrecruzamiento y utilización conjunta de los Archivos de ambas naciones sólo pueden esperarse el mejoramiento de nuestros actuales conocimientos sobre un tiempo concreto de la región, así como de las tierras portuguesas del Alentejo y de la Beira, tan desconocidas —y tan semejantes— a las extremeñas, ya que el cabal conocimiento de un tema fundamental para la historia peninsular del siglo XVII, como es el de la guerra entre castellanos y portugueses, requiere de *un análisis global* que profundice en el hecho bélico, en los dos ejércitos que combaten, y en las consecuencias que para la tierra y los hombres, tanto portuguesas como españolas, se derivaron del enfrentamiento. Pues, por lo que conocemos y por lo que las fuentes documentales informan, *la Frontera separa unas regiones que, pese a pertenecer a dos Estados distintos, son absolutamente iguales en sus caracteres estructurales, en los comportamientos de sus gentes, en su subdesarrollo*. Tan análogas como sus respectivos Ejércitos —el de Extremadura o el del Alentejo— uno de los primeros elementos causales de las difíciles condiciones vivenciales que en ambas se detectan.

FERNANDO CORTES CORTES
Instituto Español. Lisboa

MANCOMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE LA EXTREMADURA LEONESA: EL EJEMPLO DE LA VILLA DE GALISTEO (CACERES)

El secular proceso de repoblación de la cuenca del Duero sienta las bases de la nueva estructuración a mediados del siglo X, en fechas que siguen a la derrota de las tropas árabes de Abd dal Rahman III en la batalla de Simancas. El espacio a repoblar según García de Cortázar sobrepasaría los 50.000 km²¹.

Los modelos de organización administrativa van a ser completamente distintos en cada uno de los reinos. La tierra vacante, según los principios jurídicos tradicionales de origen romano, todas las tierras abandonadas en la Meseta lo eran, automáticamente pasaban a ser de la Corona. En estos momentos no se distingue entre patrimonio propio de la persona del Rey o de la Corona; por consiguiente, el Rey será el dueño absoluto de las tierras que se reconquistaron en los siglos IX y X.

En principio, toda la repoblación se hace con una base de realengo, después poco a poco esta base se fragmenta, dado que el Rey cede territorios a magnates e infanzones para colaborar en las tareas de repoblación, también a entidades eclesiásticas, iglesias, catedrales o monasterios.

Históricamente se viene denominando a las tierras de realengo, segregadas para nobles y otros señores, señoriales y las cedidas a entidades eclesiásticas, abadengos.

Otra categoría político-administrativa, dentro del concepto repoblación, era llevada a efecto por el concejo, de tipo asturiano, unas veces cerrado y limitado otras. La extensión sobre la que actuaba el concejo era variada, denominándose alfoz al término. El concejo, entre otras misiones, tenía la de asentar la población entre las zonas del alfoz, que realiza a través de pe-

1 J. A. García de Cortázar, *La época medieval* (1973) 84.

queñas aldeas, donde grupos, de unas 20 familias, como media, ocupaban un territorio, término, regido por sus «conventus vicinorum» o «concilium» (concejo), que se encargaba de regularizar la vida económica y, en muchos casos, la economía particular de los vecinos.

Después de la conquista de Toledo (1085), quedaron al sur del Duero grandes extensiones de tierras vacantes necesitadas de una rápida ocupación para conexas con la repoblación al sur del propio río y los nuevos territorios incorporados al otro lado de la Sierra; el modelo social-administrativo empleado sería producto de las experiencias anteriores, pero los nuevos órganos nacieron de la necesidad de defensa ante la relativa cercanía de la frontera musulmana o de otros vecinos y de la inseguridad que esto provoca. Este modelo va a ser el de las Comunidades o Mancomunidades de Villa y Tierra.

LAS MANCOMUNIDADES

La villa, con mayor número de población que el resto de las aldeas, será el centro de su alfoz o término. Normalmente la villa posee algunos distintivos propios, como son el castillo o fortaleza y la muralla. Todavía queda ésta en pie como fiel testigo histórico en Galisteo.

La Comunidad, también Mancomunidad, de la Villa de Galisteo se componía de las siguientes entidades de población, aldeas, (hoy pueblos de: Aceituna, Aldehuela, Carcaboso, Guijo de Galisteo, Holguera, Montehermoso, Pozuelo de Zarzón, Riobos y Valdeobispo), pequeñas entidades de población, generalmente despobladas, como por ejemplo La Atalaya (la Mancomunidad de Plasencia llegó a tener 35 despoblados), otros núcleos y los caseríos, más tarde espacios adeshados, (significativo las dehesas del Rincón) dependientes del concejo; sus rentas servían, juntamente con algunos impuestos, para cubrir los gastos del mismo.

Los vecinos-pobladores de la Villa de Galisteo, como los de otras villas, se organizaron administrativamente en Concejo.

Siguió a lo anterior un proceso de señorialización, que en la Tierra de Galisteo no parece estar muy claro; sobre este tema González Martínez dice:

«...Mientras al norte del Duero el proceso de señorialización englobará ya en el siglo XIII a la mitad de sus aldeas, al sur del Duero, en las Comunidades de Villa y Tierra, el avance señorial es frenado casi totalmente por la mayor capacidad de resistencia de las Comunidades de Villa y Tierra, resistencia que sólo comenzará a ser quebrantada en la

segunda mitad del siglo XIII en lo que atañe a las comunidades de menor extensión territorial...»².

José Luis Martín al referirse a temas semejantes manifiesta:

«...Esto llegó a motivar la preocupación de los reyes que se esforzaron en hacer respetar las leyes contra la conversión en señorío de las tierras de realengo...»³.

Este autor al hablar del mapa de la propiedad de la Transierra, coloca a Galisteo entre los lugares de realengo, aunque en nota aparte explica:

«probable lugar de realengo, pues no consta su entrega a ningún señor y se alude frecuentemente a bienes de distintas personas o entidades...»⁴.

Madoz, en su diccionario, hace una sucinta historia de la señorialización de Galisteo:

«...Pertenció al infante D. Fernando, que lo había adquirido por donación de su padre D. García Fdez. Manrique, conde de Osorno cayendo, por último en la casa del señor duque de Montellano y del Arco conde de Cervellón...»⁵.

Los vecinos-pobladores ejercerán el derecho de posesión y administración sobre el terreno de la Comunidad, cosa que en otras comunidades, de derecho y de hecho, pertenecía al titular del dominio señorial.

Cuando llegamos al siglo XVIII, en Galisteo toda esta estructura quedó un tanto desvirtuada. El titular del señorío de Galisteo pertenecía al duque del Arco, que era a la vez conde de Puertollano y de Montehermoso, que de hecho y derecho controlaba también la administración de la Comunidad de Galisteo, aunque no directamente, además de recibir gran cantidad de gabelas⁶, las cuales perderá con la extinción de los señoríos.

El concejo de Galisteo dirigió los asentamientos de la población en el territorio asignado, que además tenía la misión de controlar el paso natural, que ofrece el río entre ambas submesetas. El reparto del territorio se hizo,

2 *Las comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana* (Madrid 1983) 21-22.

3 *La repoblación de la Transierra (siglos XII y XIII). Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano* (Cáceres 1979) 486.

4 Op. cit., 487-96.

5 Pascual Madoz, *Diccionario Histórico geográfico de Extremadura*, tomo III, G-N (Reeditado en Cáceres 1955) 4-5.

6 Archivo Municipal de Galisteo: Documento donde se especifica las entidades «...en granos, ganados, impuestos de paso y otros... pertenecientes al Sr. Duque del Arco. Sin clasificar. ño 1703. 12 días de enero.

tanto para la Villa, como para las aldeas, aprovechando las tierras más fértiles y más cercanas a los núcleos de población para poderlos repartir mejor entre los vecinos: en general, aparecen estos en las orillas de los ríos Jerte y Alagón.

El Concejo disponía de algunos «bienes propios», que en algún caso adhesionó, compuestos por tierras de labor, montes, sotobosques y otras tierras comunales baldíos «propios» del alfoz, donde cada aldea —la Villa de igual forma—, tenía dehesa boyal para los bueyes de labor de los vecinos. El funcionamiento del Concejo es muy similar a otros alfoces cercanos, el más similar quizás sea el placentino, como puede verse en la obra de Santos Canalejo⁷.

LA IMPORTANCIA DE LOS BALDIOS Y SU INFLUENCIA EN EL PAISAJE AGRARIO

El término baldío se confunde en Extremadura, en muchos casos, con el de comunal.

«...A mediados del siglo XVIII se hace constar en el Catastro de Ensenada, que todo el término es baldío común de vecinos...»⁸.

En el caso de la Mancomunidad de Galisteo, el derecho comunal, alcanzó las tierras adhesionadas de particulares «que quedasen baldíos de cereal»⁹ y el Concejo podría ordenar el desacato, si era necesario, y dejar las tierras definitivamente baldíos para el común de vecinos.

Los baldíos, en la provincia de Cáceres y en Extremadura en general, tienen una gran importancia económica, social, jurídica e histórica.

Económica: Según los cálculos que se hicieron al iniciarse la obra desamortizadora, los baldíos, los bienes concejiles y «Tierra eclesiástica» constituían el triple de lo que correspondía a la propiedad individual¹⁰.

Durante el siglo XVIII en Extremadura, el 46,67% de los aprovechamientos estaba sometido a los sistemas de «baldío» por tener sus tierras esta consideración, según las respuestas generales del Catastro.

La Mancomunidad de Galisteo mantenía en concepto de aprovechamiento en común el 64,3% del total de superficie; concepto amplio éste, en el que había que matizar sobre ciertos aprovechamientos, comunes como las rastro-

⁷ E. C. Santos Canalejo, *El siglo XV en Plasencia y sus tierras* (Cáceres 1981) 57-94.

⁸ J. A. Zulueta Artaloytia, *La tierra de Cáceres* (Madrid 1977) 85.

⁹ Archivo Municipal de Galisteo (A.M.G.): Documento que recoge las «Ventas de las Yervas Valdías de la dehesa. Años de 1639 a 1682. Legajo 27.

¹⁰ M. Moran Bayo, *Tres agraristas españoles* (Córdoba 1931) 9-11.

teras, sin embargo, el terreno estrictamente baldío alcanzaba el 15,22% del total de la mancomunidad con 29.982 Ha.

Social: La condición de vecino de algunas de las entidades de población de la Mancomunidad daba opción a la «suerte» de tierra correspondiente, donde podía desarrollar una agricultura de subsistencia, aunque mínima y además tenía la posibilidad de enivar sus ganados a los rebaños del común del pueblo, que pastaban en tierras baldías. El total de vecinos a los que se hacían extensivas estas posibilidades fue de 5.481, el número de personas rondaba las 22.000, a cada vecino, en el reparto desamortizador correspondiente, como a continuación explicaremos, se le otorgaron propiedades baldías por valor de 570,12 reales¹¹.

Existían arriendos públicos sobre productos de estos baldíos (bellota, hoja para «camadas», leña..., etc.) de las cuales se extraían beneficios, que, en algunos casos, eran empleados en obras comunitarias (el «gorroneo» de las calles, la Cruz y la del Puente, ésta se empedrará en 1.788, con dineros procedentes de dichos arriendos)¹². El Hospital de San Antonio, para pobres de solemnidad, se mantenía con dineros de «propios», baldíos y arbitrios.

Histórica-jurídica: La historia de Extremadura está ligada a la lucha por la titularidad y posesión de la propiedad agraria, sobre todo, en los terrenos comunales y baldíos. Para Vassberg:

«...concejiles y baldíos sostenían la ganadería y constituían la clave de la estructura social y económica de la vida rural...»¹³.

Diversos autores, Viñas y Mey, Paz Vasbedg, Cabo, entre otros, coinciden en afirmar que los más frecuentes y persistentes ataques contra la propiedad de uso somunitario vinieron de los labradores que trabajaban la tierra. Las mentes campesinas eran reacias a entender, que el pedazo de tierra cultivada por ellos año tras año, incluso generación tras generación, podía en un momento dejarles de pertenecer; el campesino, en el mejor de los casos, se encariñaba con la tierra, en la que tanto había trabajado.

Las referencias demográficas del xv y xvi en la zona de Galisteo nos indican la existencia de un elevado crecimiento de población, por otra parte, apenas hay indicios fiables de la emigración a América. Este aumento pobla-

¹¹ A.M.G.: Documento sobre la extinción de Baldíos de la Mancomunidad de Galisteo, acta del día 6 de abril de 1841. Folios 23-24 (Existe copia de esta escritura en el registro de la Propiedad de Coria, Cáceres).

¹² A.M.G.: Documentación de obras comunes. Año 1788. Folios 1-7 (El archivo municipal de Galisteo estaba sin ordenar motivo por el cual no existe ninguna referencia al mismo).

¹³ D. E. Vassberg, 'El campesino castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldíos durante el siglo XVII', *Revista Internacional de Sociología* (CSIC 1978) 145-67.

cional lesionó las formas mismas de la explotación agropecuaria, y se hizo necesario el ensanchamiento del cultivo; las roturaciones se hacían a expensas del sector ganadero. Lamentaba Caxa Leruela a principios del XVII «que el ensanchamiento de la labor había disminuido el pasto y causado la correspondiente decadencia de la Mesta»¹⁴. El campesino tenía derecho, aunque éste no estaba bien definido, a ocupar tierras baldías y tal ocupación tendía a convertirse en dominio perpetuo. La inmensa mayoría de los baldíos roturados en el siglo XVI y XVII fueron ocupados sin título y sin autorización alguna, más que la del aprovechamiento y la de su toma de posesión. Gradualmente las tierras usurpadas a los «baldíos» se fueron convirtiendo en propiedades privadas con el paso de los tiempos. Un documento del XV nos dice, que los labradores de varios lugares de la tierra de Salamanca ya habían llegado a tratar los baldíos como bienes propios¹⁵.

La documentación catastral, como la concerniente a desamortización, tiene, en este sentido, una importancia extraordinaria, porque el interés puede ser doble para la «tierra» de Galisteo, por una parte, para mostrarnos cómo se encontraba este espacio rural extremeño hasta mediados del XIX y por consiguiente, de permitirnos estudiar hasta que punto se conservan hoy algunos rasgos de dicha organización y cuáles y por qué han desaparecido otros y cómo era la vida rural en aquella época y las transformaciones experimentadas a raíz de tales acontecimientos.

LA POLÍTICA AGRARIA EN EL XIX Y SU INCIDENCIA EN LOS BALDÍOS

El aprovechamiento de baldíos estuvo unido primordialmente a los intereses ganaderos y éstos, defendidos por el Honrado Concejo de la Mesta. Al abrigo de la defensa de comunales se reservaban los baldíos y la condición de tales¹⁶.

La legislación existente, hasta el siglo XVIII, es favorable al mantenimiento de los baldíos y su aprovechamiento en común, destacando las leyes sancionadas por Felipe II, Felipe III y Felipe IV¹⁷.

¹⁴ *Restauración de la abundancia antigua de España* (Nápoles 1631) (reimpreso en 1732). Folio 37.

¹⁵ Citado por N. Cabrilla, en su artículo, 'Salamanca en el siglo XV. Nobles y campesinos', en *Cuadernos de Historia*, III (1969) Documento núm. 5.294.

¹⁶ Leyes del libro VII Nov. Recop. Ley 1ª, título XXIII. (Extracto) «...No se provean jueces para vender ni redimir las tierras y términos públicos que los pueblos hayan tenido.... En la C. de M.: 1586.

¹⁷ Leyes del libro VII, Nov. Recopilación. Ley 2ª título XXIII (Extracto). Confirmaron la prohibición de venta de baldíos «Y ni el Rey puede hacerlo», pues ha de quedar para sus subditos y naturales al uso y aprovechamiento, que han tenido conforme a las leyes de estos reinos y a las ordenanzas (F.III en 1609 y F.IV en 1632).

La mentalidad y circunstancias concurrentes en el siglo XVIII cambian totalmente el ritmo de la legislación y estructura de la propiedad de los baldíos. Existen varios Reales Decretos encaminados a la extinción de la figura jurídica de los baldíos como hasta este momento se había venido conformando. El Real Decreto del 8 de octubre de 1738 habilita la formación de la Junta de Superintendencia «...que entendiéndose privativamente de los asuntos sobre adjudicaciones y ventas de baldíos...»¹⁸.

La labor de la Junta de Superintendencia duró hasta 1747, donde un decreto de Fernando VI elimina la propia obra y borra de la administración a la mismísima Junta¹⁹.

Diversas fueron las razones que, al parecer, llevaron al monarca a proclamar este Real Decreto; posiblemente la más importante la relaciona con el deterioro del monte y los productos derivados de él, por eso puede leerse en la ley II, Título XXIV la obligación a las justicias a que:

«...observen las leyes sobre conservación de montes... y en su ejecución y cumplimiento planten y hagan plantar todos los montes, dehesas, baldíos de su jurisdicción y partido, poniendo en ellos bellotas, carrascos, etcétera».

La problemática existente en el campo español en estos últimos años del siglo XVIII, despoblación, miseria y ruina, contrasta perfectamente con las ideas fisiocráticas provenientes de Europa. La creación de la Junta de Repoblación puede ser el efecto más significativo; el año 1763 por medio de algunas de estas juntas se llegó con Salamanca a hablar de «un programa agrícola». Los ministros «ilustrados» habían hecho ya suyas estas ideas fisiocráticas europeas.

La sociedad española comenzó a mentalizarse sobre la necesidad de un cambio profundo. Contribuiría a esta concienciación la urgente necesidad de redistribución de la propiedad agrícola. Olavide asegura que:

«...la agricultura en España no prosperó lo suficiente, debido a una primordial falta de adecuado reparto sobre la propiedad...»²⁰.

Respecto al particularismo de los baldíos, Jovellanos, hace constar que es un tema polémico, pero, sobre todo, es el primero de los «estorbos» po-

¹⁸ Leyes del Libro VII. Nov. Recop. Real Decreto de 8 de octubre de 1738.

¹⁹ Leyes del libro VII, Nov. Recop. ley 3ª Título XXIII. En este extracto viene a decretar: «...a extinción de la Junta de Superintendencia de baldíos y se declaran nulas las enagenaciones adjudicadas por la Corona o particulares y las transacciones hechas de los baldíos que el año 1737 gozaban en cualquier modo los pueblos.

²⁰ Ver sobre este tema B. García Martín, *El proceso histórico de despoblamiento de la provincia de Salamanca* (1982) 92-95.

líticos que se oponían al desarrollo de la riqueza campesina y en la Ley Agraria proponía la eliminación de toda legislación en vigor tendente a mantener el aprovechamiento comunal,

«...estas leyes tendían sin dueño, sin colonos y consiguientemente sin producto a una preciosa porción de tierras cultivables...»²¹.

Abogaba abiertamente por la enajenación de las tierras baldías, mediante una nueva legislación que dejaría anuladas leyes anteriores como la 1ª, la 2ª y 3ª del título XXIII, libro VII de la Nov. Recop. y el Real Decreto del 8 de octubre de 1738.

Según Jovellanos, la máxima presión ejercida por los ganaderos contra los agricultores —proceso secular en la historia de España—, fue la causante de semejante legislación.

El informe de Jovellanos sintetiza en materia de derecho agrario español las doctrinas del liberalismo europeo en las que el individualismo es la fórmula de programa de política económica. Iba implícito en ella el derecho a la propiedad de la tierra como un derecho natural y, por consiguiente, el interés de las leyes debe coincidir con esta máxima.

Al enjuiciar los momentos de finales del XVIII, Viñas hace confluír las intenciones del liberalismo con obstáculos de institución o poderes fácticos:

«...Y en nombre del 'sagrado' derecho individual de propiedad, elevado a la categoría de mito por el doctrinarismo liberal de su época, clama por el cerramiento de fincas, abogando enérgicamente por la disolución de 'la Mesta'...»²².

LA DECISIVA POLITICA AGRARIA DE LAS CORTES DED XIX

Para Herr, el siglo XVIII dejó muy claras las ideas de la problemática del campo. Esta revolución dieciochesca fue la plataforma de actuación legislativa desde principios del siglo XIX:

«...Este sistema comunal engendraba un sentimiento democrático y bienestar general; pero tenía inconvenientes... La vida comunal había tenido que contender con la economía capitalista; y se batía en retirada...»²³.

21 Gaspar Melchor de Jovellanos, *Informe sobre Ley Agraria...*

22 C. Viñas y Mey, *La Reforma Agraria en España en el siglo XIX* (Santiago 1933) 23-24.

23 R. Herr, *España y la Revolució del siglo XVIII* (Madrid 1975) 86.

Los debates en las Cortes sobre política agraria comenzaron en 1811 con la desamortización de los bienes concejiles, tanto de propios, como de aprovechamiento comunal; únicamente seguiremos el proceso cercano a los baldíos donde el diputado extremeño D. José Calatrava manifestaba, contra la enajenación de la tercera parte de los baldíos y propios, que no eran bienes nacionales sino que constituían patrimonio municipal, y:

«...querer que se venda un tercio de ellos para socorrer las necesidades de la nación, es lo mismo que si se quisiera que se venda para ello la tercera parte de mis bienes...» dice el mencionado diputado.

Muñoz-Torrero y Oliveros propugnaban la distribución de los baldíos «en propiedad, bajo un canon moderado a los labradores...».

Calatrava por su parte, propuso que,

«...se diesen los baldíos gratuitamente a todos los vecinos, una suerte, para que todos se hagan propietarios...».

La resolución arbitraria por la Comisión de agricultura del 22 de febrero de 1812 fue contraria a formas sociales de propiedad y aprovechamiento de las tierras, si bien, los pueblos podían mantener el dominio directo de una parte de ellos.

El Real Decreto de 4 de enero de 1813 dispuso, que todos los baldíos, realengos y propios de España y Ultramar, excepto los egidos de los pueblos, se repartieran y redujeran a propiedad particular plena y acotada, que nunca hubieran de pasar a manos muertas, y encargaba a las diputaciones provinciales la ejecución del derecho. Tendrían preferencia los vecinos de los pueblos respectivos.

Las condiciones del desarrollo de este Decreto en el ambiente de la España real no tuvieron su caldo de cultivo en la zona extremeña hasta mediados de siglo.

Cárdenas señala la infinidad de inconvenientes que es necesario solventar hasta llegar a la división real y se hace la siguiente pregunta: ¿Cómo se distinguirían los terrenos baldíos y realengos sin hacer de ellos un apeo y deslinde general...? ²⁴.

La legislación en este sentido es abundante, complementan los decretos anteriores los de las Cortes del 22 de julio de 1819 y de 29 de junio de 1822 ²⁵.

24 Fco. Cárdenas, 'Los orígenes y vicisitudes de la propiedad municipal en España', *Revista de España*, tomo XXXVIII (Madrid 1874) 428-29.

25 Son dignas de tener en cuenta también las R. O. de 6 de marzo de 1834, decreto de 18 de mayo de 1837, R. O. 7 de mayo de 1849, R. O. 24 de octubre de 1850, R. O.

El decreto de 4 de enero de 1813 encomendaba a las distintas Diputaciones Provinciales el tiempo y forma de llevar a cabo la medida. Se partía de una base fundamental, la venta del 50% de los baldíos por cuenta de deuda pública y el resto se «daría» en «Plena» propiedad, en concepto de suerte como:

«...premio patriótico a los defensores de la Independencia y de las colonias y otra a los vecinos que lo solicitasen y careciesen de tierras propias...».

Con estas premisas se observa claramente el triunfo del individualismo, que hasta entonces parecía algo utópico.

Este conjunto de leyes, órdenes y decretos pondría en marcha la «máquina» desamortizadora de los baldíos del territorio español. Viñas lo expresa así:

«...Se habría inaugurado el sistema, que no se interrumpirá ya en toda la centuria, de poner en almoneda el sostén más firme de la economía nacional y del bienestar público: el patrimonio terrícola del país para sortear las dificultades del erario público o llevar a la práctica doctrinarismos en la tormentosa fermentación de la política española...»²⁶.

EL PRECIO DE LA TIERRA Y SUS REPERCUSIONES EN LOS BALDIOS

Difícil problemática se plantea al abordar este capítulo titulado el «precio de la tierra...». Ante semejante concepto es básico admitir el concepto tierra-mercancía, dentro de la estructura capitalista de bienes de producción y distribución.

El precio de la tierra en Extremadura, lugar donde el ganado de la Mesta campeaba a sus anchas, estaba polemizado por la pugna agricultura-ganadería:

«...que en definitiva, es claro testimonio de la presión ejercida por agricultores ante la necesidad de nuevas tierras que roturar...»²⁷.

Autores como Vicens²⁸ dividen el siglo en dos partes, la primera hasta 1763-65, donde las herencias del XVII están latentes y los apelativos sobre el

12 de mayo de 1851, R. O. 24 de enero de 1854, R. O. 6 de mayo de 1855 y la ley de 21 de noviembre de 1855 que trataba de «...reducir a cultivo los baldíos... y establecía colonias agrícolas...».

²⁶ Op. cit., 27.

²⁷ G. Anes Alvarez, *Las crisis agrarias en la España Moderna* (Madrid 1970) 186-87.

²⁸ J. Vicens Vives, *Historia económica de España* (Barcelona 1972) 460-62.

campo, tanto de viajeros de la época, como de los técnicos, son las de despoblación, miseria, abandono, rutina...

Ante semejante situación, que corrobora la falta de rendimientos, por lo que el Estado tuvo que recurrir a la importación de granos, es lógico que los agricultores estuvieran deseosos de tierras, aunque sólo fueran por razones de subsistencia.

A partir de la fecha indicada, la expansión de la agricultura es un hecho evidente. Los valores de cotización de la tierra, a mediados de siglo, debieron de ser realmente muy altos, lo que hace que los medanos y pequeños agricultores no tengan posibilidades de adquirir tierras por no ser asequibles a las economías, esto obligó a Carlos III, aconsejado por su ministro Aranda, elevado a la presidencia del Consejo de Castilla, a decretar el 2 de mayo de 1766, el que:

«...todas las tierras labrantías (de Extremadura) propias y de los pueblos y las baldías y concejiles se rompan y labren, se tasen por peritos, se saquen a suerte y se repartan entre los vecinos más necesitados...».

El problema de la falta de tierras, para hacerlas labrantías, fue la constante del siglo XVIII, donde Campomanes, el Memorial Ajustado de... 1771 y Jovellanos con su Informe sobre la Ley Agraria de 1795, trataron de paliarlo, pero realmente será en el siglo XIX, cuando se intente, de una forma más práctica, solucionar este acuciante problema.

La crisis del Antiguo Régimen culmina a principios del XIX, cuando la hacienda poniendo a la venta buen número de sus propiedades inmobiliarias agrícolas, hace frente a los primeros apuros. Las nuevas medidas liberalizadoras son las que fuerzan la entrada de la compra cuantificada (capitalismo) de la tierra en el mercado, lo que conlleva a una nueva estructura agraria, al menos, en la zona de la Meseta.

Interesa acercarnos a la propiedad de las tierras baldías, sin embargo, debió existir una mayor movilidad en las propiedades nobiliarias y de la iglesia.

La información sobre la cuantificación monetaria del precio de la tierra es muy variada. Robledo Hernández²⁹ recoge información de un buen número de monografías y se apoya en F. Caballero y G. Rueda, aquel llega a la conclusión de que la cifra media general es de 164 Pts./Ha. Rueda apunta que, la cifra media para la provincia de Valladolid oscila entre 167 y 174 Pts./Ha.

La situación de Extremadura es muy distinta, a priori se puede afirmar

²⁹ 'Notas sobre el precio de la Tierra en España (1837-1914)', *Revista de Historia Económica*, tomo II (Madrid 1983) 252-75.

que, los precios de la tierra son mucho más bajos, que los indicados anteriormente.

Hagamos una comparación especificando en un cuadro los precios de la Tierra de Coria:

AÑOS	VENTAS	ARRIENDO
1779	37-40 Pts./Ha.	10-12 Pts./Ha.
1808	24-30 Pts./Ha.	—————
1812	27-32 Pts./Ha.	8-10 Pts./Ha.
1839	53-35 Pts./Ha.	17-20 Pts./Ha.
1870	67-70 Pts./Ha.	20-23 Pts./Ha.
1900	160-250 Pts./Ha.	80-100 Pts./Ha.

El valor medio recogido para Extremadura se ha efectuado incluyendo regadío y secano. Para la provincia de Salamanca se pueden aceptar criterios parecidos en el precio de la tierra, al menos en zonas similares a las de Galisteo; deducimos esto de las notas recogidas para los estudios de los proindivisos³¹.

La investigación sobre la evolución de la venta y los valores de la propiedad no coincide con la tendencia, que en general, afirman estudiosos en la materia, incluso las Memorias de los Registradores, parecen apuntar ciertas inflexiones con tendencia a los precios a la baja (períodos de 1857, 1867, 1884, 1895)³². Hemos de tener en cuenta que hacia 1788 el Rey Carlos III prosigue en Extremadura los planes de colonización itineraria, que afectarán a la zona de la Alta Extremadura, sin lugar a dudas, pudo influir en el valor de la tierra³³.

Una fuente importantísima para observar la valoración de la propiedad en la Alta Extremadura, el partido de Coria, en concreto, es el Antiguo Registro de la Propiedad, que en este caso se encuentra en buen estado de conservación.

³⁰ Notas tomadas de los archivos municipales de Acebo, Cilleros, Moraleja, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Coria, Casillas de Coria, Torrejoncillo y Galisteo.

³¹ González Abelardo. Conozca su pueblo. San Domingo Manuscrito inédito) 51. También nuestras publicaciones sobre proindivisos en la Revista, Provincia de Salamanca. Pueden consultarse así mismo los libros de los Concejos de varios pueblos en los proindivisos de la comarca de la Huebra.

³² N. Sánchez Albornoz, *Las crisis de subsistencia, en España* (Rosario 1963). Para Extremadura es indicativo el gráfico 1º. 62.

³³ Para mejor información ver: Bernaldo de Quirós, *Los Reyes y la Colonización en el interior de España desde el siglo XVI al XIX* (Madrid 1929) 101...

Has. vendidas y rematadas.	15.637'53
Remates total.	778.128'91 Pts.
Precio por Ha.	49'76 Pts. ³⁴

El problema que plantean los registros de la Propiedad es que recogen los valores oficiales y a la baja, muchas veces por razones fiscales, mientras que el precio real suele ser superior, por lo menos, según se comprueba en el partido de Coria³⁵.

Otra fuente importante para contrastar el valor de la propiedad de la tierra en la Alta Extremadura, con la pequeña salvedad de que se trata de una zona de montaña, es la obra de Cruz Reyes³⁶.

DESAMORTIZACION DEL TERRAZGO PERMANENTE
Y COMUNAL DEL VALLE DEL JERTE (1845-1910)

MONTE COMUNAL	N.º DE EXPLOTACIONES	HAS.	REMATES, PTS.	PRECIO
y de propios	79	188876'5	178551	9'45

En la Alta Extremadura, de donde tomamos estos ejemplos hay elementos que avalan un cierto quebranto en la cotización de la tierra a finales del XIX.

Parece evidente que, los valores medios de la tierra en España son superiores a los apuntados para el sur de Salamanca y la Alta Extremadura, ciertamente, un 70% de las tierras vendidas y constatadas por nosotros, son marginales y no aptas para la siembra de cereales de primera calidad. Para Extremadura podía ser válida la afirmación de D. Landes cuando asegura que:

«...El siglo XIX se vio caracterizado por una deflación prolongada que se extienden a lo largo del período de 1817-1896 con tan sólo una corta interrupción de aproximadamente seis o siete años...»³⁷.

³⁴ Ver B. García Martín, *El paisaje agrario de la Tierra de Coria, sus transformaciones e incidencias* (Cáceres-Salamanca 1985) 390.

³⁵ Los pueblos consultados pertenecientes al partido de Coria son: Cachorrilla, Calzadilla, Casas de D. Gómez, Casillas de Coria, Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera y Grimaldo, Huelaga, Morcillo, Moraleja, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riolobos, Torrejoncillo, Villa del Campo y Villanueva de la Sierra.

³⁶ *Transformación del espacio y economía de subsistencia del Valle del Jerte* (Salamanca 1983) Cuadro 47-237. La fuente original son los B.O.V.B.N.

³⁷ *Proceso tecnológico y evolución industrial* (Madrid 1982) 254-55.

La problemática del precio de la tierra en la Alta Extremadura se aparta del contexto general español, incluso de regiones limítrofes, por circunstancias muy peculiares de la región. Secularmente los ganados de la Mesta habían «baldiado» estas tierras que administraban los ayuntamientos o las juntas de comunales.

Los puertos de Perales y Tornavacas, con el paso del Alagón eran cañadas habituales del trasiego del ganado extremeño de la Mesta, tanto es así que, los recuentos ganaderos con intenciones fiscales, y así figuran en los documentos, se hacían en estos pasos, que en otro aspecto no tenían tradición agrícola alguna, posiblemente, como se ha dicho, por ser tierras marginales de escasos rendimientos y porque la legislación en vigor favorecía las intenciones mesteñas, incluso contra las fincas muradas.

Está claro que, las medidas «carolinias» favorecen la repoblación de la zona, donde apenas había habido «circulación» de la tierra, en cuanto a compra venta se refiere.

Las normas liberalizadoras de mediados del XIX proporcionan una gran oferta al alcance del pequeño colono-propietario, que puede participar, tanto en la compra, como en la adjudicación de «suertes» vecinales con las cuales los campesinos se salvaban de la inseguridad, que suponía el jornal agrícola o incluso el arriendo. Esto hace que se modifique ostensiblemente la estructura de la propiedad en la Alta Extremadura y en particular la de la tierra de Galisteo. Varios autores coinciden con estas ideas, incluso extensibles al resto de Extremadura:

«Fue la desamortización civil emprendida a partir de 1855 la que destruyó la riqueza de los concejos y que originó el afianzamiento de la mesocracia de los pueblos a través de la compra mediante el sistema de las acciones y corporativamente, de los antiguos aprovechamientos comunitarios...»³⁸.

El reparto de baldíos en nuestra zona, fue un elemento regulador de medianización de la propiedad y ha sido, hasta que se han realizado las modificaciones recientes, el mecanismo transformador de la propiedad agraria en el alfoz de Galisteo.

REPARTO DE LOS BALDIOS DE LA COMUNIDAD DEL SEXMO DE GALISTEO

Parece conveniente mencionar el organigrama administrativo de la Comunidad de Galisteo y los pueblos que la componen.

³⁸ T. Martín Martín, *La desamortización en la región de la Vera* (Badajoz 1972) 14-15.

La administración de la Comunidad, hasta estos momentos desamortizados del XIX, estaba estructurada a través del señorío.

El señorío pertenecía al Duque del Arco, conde de Puertollano y de Montehermoso, que tenía derecho al cobro de los siguientes impuestos:

- 1.—Las alcabalas.
- 2.—Las tercias (tres partes de las 9 de diezmos).
- 3.—Penas de Cámara.
- 4.—Derechos de mostrenco.
- 5.—Derechos de portazgo y traverrío.
- 6.—Impuestos directos a los labradores (hasta 4 fanegas).
- 7.—Tenía la regalía de nombrar: al Justicia Mayor, 4 regidores, 1 procurador, 1 Sínodo General, 1 Alguacil Mayor, 1 Alcalde de hermandad, 1 Mayordomo de propios, 4 Procuradores de causas, 1 Guarda Mayor de Montes Baldíos, 1 Escribano de Ayuntamiento, 1 Serviciano de rentas y comisiones y 1 Depositario³⁹.

Paralelamente a la organización señorial funcionaba la denominada Comunidad de Galisteo o del Sexmo de Galisteo, cuyo objetivo no era otro, que mantener el entendimiento para la explotación de unos terrenos proindivisos de casi 30.000 fanegas de sembradura en la que participaban formando comunidad las siguientes entidades: Galisteo (Villa del sexmo del alfoz) y las aldeas de: Aceituna, Aldehuela, Carcaboso, Guijo de Galisteo, Holguera, Montehermoso, Pozuelo de Zarzón, Riolobos, Valdeobispo.

La administración tenía su base en Galisteo, dependiendo del señorío y cuando éste se extingue, el presidente de la comunidad será el alcalde Constitucional de Galisteo al que apoyaban en comisión varios representantes nombrados por las aldeas.

Basándonos en la legislación al efecto y en concreto en la circular del 14 de marzo de 1837, «...relativa a la división de montes y terrenos comunes...», veremos en el capítulo siguiente cómo se realiza la separación.

EL MODELO IDEAL DE DIVISION DE COMUNIDADES DE PASTOS⁴⁰

Las notas dominantes en el proceso de división de estos baldíos de Galisteo denotan cierta equidad entre la democracia de acción vecinal, que se

³⁹ A.G.S.: Catastro de Ensenada. Respuestas Generales. Libro 141. Folio 106 y siguientes.

⁴⁰ Sirven de base para este apartado las «...Actas de división y extinción de la Comunidad de pastos de la Villa del Sexmo de Galisteo que comienza el 6 de abril de

organizan para extinguir la comunidad y el respaldo legal de momento. El primer paso para la extinción de esta comunidad fue:

«...nombrar sujetos imparciales e inteligentes que con las instrucciones y documentos que sean necesarios procedan a verificar la división y participación de todos los terrenos que resultan del aprovechamiento en común...»⁴¹.

Haciendo cumplir la mencionada circular se procedió a la convocatoria de las reuniones oportunas donde se nombran los ejecutivos que pudieran llevar a cabo acuerdos antes mencionados. La comisión nombrada con tal fin presidida por el alcalde de la Villa de Galisteo y como vocales titulares:

- a) Un vecino de Montehermoso.
- b) Un vecino de Holguera.
- c) Un vecino de Pozuelo de Zarzón.

Suplentes:

- a) Un vecino de Aldehuela del Jerte.
- b) Un vecino de Riobobos.
- c) Un vecino de Valdeobispo.

La efectividad demostrada por la mencionada comisión se ve constatada en sus primeras acciones, que dieron comienzo con la lectura detenida de la Circular de 1837 a consecuencia de la misma se toman acuerdos, seguidos de medidas para poner en marcha el censo vecinal de cada uno de los pueblos implicados en la división, y acuerdos del pago de gastos originados con motivo de tal división, que serían asumidos por la propia Comunidad y en caso de necesidad a prorrato entre los vecinos. Es importante constatar la lucha de la Junta indicada para que la Diputación provincial dejara de cobrar la renta de los baldíos una vez divididos estos (sobre el tema y cuantificación de la renta puede verse cuadro aparte).

El impuesto cobrado por la Diputación provincial en aquel momento alcanzaba el 15% del valor real de la renta, lo que significaba 19.760 reales, 22 maravedís⁴².

La protesta llegó a adquirir una contundencia poco usual en Extremadura en estas y otras épocas, a juzgar por la gran cantidad de documentos

1841 y siguientes... Archivo Notarial de Coria (copia). Documentos almacenados en la antigua cárcel de Coria.

⁴¹ Acta de división y extinción del 6 de abril de 1841. Folios 1 y 2.

⁴² Archivo Municipal de Galisteo. Copia del acta de especificación y cuantificación de rentas sobre baldíos. 10 de agosto de 1846.

que se registran con tal fin. Simplemente tomamos nota de alguno de ellos como justificativos:

«...estos terrenos pertenecían a la clase de baldíos realengos o nullius, cuando en realidad son propiedad exclusiva de los pueblos referidos, adquiridos por título legítimo y oneroso al Sr. Feudal que fue de esta comarca, el Exmo. Sr. Duque de Montellano y del Arco...»⁴³.

La Junta de extinción de aprovechamiento de los baldíos en común nombró a los efectos unos peritos, que sentarán unas bases preliminares equitativas para el reparto programado a cada uno de los pueblos que componían tal comunidad. Se valoran los terrenos⁴⁴ y se hace un inventario de propiedades en cada uno de los pueblos o aldeas de la Mancomunidad.

La división, una vez hecha la valoración perital, se reconvierte en dinero como puede verse en el cuadro adjunto. La condición a la que se ajustan los peritos encargados de esta operación está cuantificada en los 570 reales con 12 maravedís, que corresponden a cada vecino, siendo estos 5.481, resultado perital que disiente de las cifras oficiosas, 61 vecinos menos, que se venían manejando para otros menesteres en la Tierra de Galisteo.

PUEBLOS	VECINOS	CUPO ASIGNADO
Galisteo	544	310.272 reales
Aldehuela	109	62.170 reales
Carcaboso	243	138.587 reales
Valdeobispo	610	347.915 reales
Aceituna	315	179.661 reales
Pozuelo	588	335.367 reales
Guijo de G.	532	303.428 reales
Montehermoso	1.616	921.690 reales
Holguera	304	137.387 reales
Riobobos	620	353.618 reales
<i>Total</i>	5.481	3.090.095 reales

⁴³ A.M.G. Copia del acta de 3 de octubre de 1850. Folio 10.

⁴⁴ A.M.G. Copia del acta del 1 de abril de 1842. Folio 13:

- a) Fanega de terreno con monte, labor y pastos a 350 reales
- b) Fanega de vuelo de la 1ª clase. 225 reales
- c) Fanega de vuelo de la 2ª clase. 220 reales
- d) Fanega de vuelo de la 3ª clase. 175 reales
- e) Fanega de pasto de la 1ª clase. 60 reales
- f) Fanega de pasto de la 2ª clase. 45 reales
- g) Fanega de pasto de la 3ª clase. 30 reales

Este primer paso de extinción de los baldíos-comunales acerca la propiedad a los vecinos de los pueblos correspondientes y se aproxima también a la autogestión municipalizada en unos casos, en otros, a las juntas ejecutivas nombradas por los propios vecinos de cada localidad.

La extinción alcanza también a las «hojas» denominadas «...de dominio redondo de la Comunidad...».

Estadísticamente, las mutaciones quedaron desplazadas en siete pueblos, luego municipios, que reciben modificaciones favorable en sus términos y otras tres que ceden de sus antiguos límites, el resto de los pueblos ni recibieron ni cedieron.

ENTIDADES	RECIBEN	CEDEN
Galisteo	_____	88.757 reales
Valdeobispo	31.682 reales	_____
Aldehuela	8.170 reales	_____
Carcaboso	_____	62.686 reales
Montehermoso	548.650 reales	_____
Aceituna	39.175 reales	_____
Pozuelo	213.462 reales	_____
Guijo de G.	_____	18.322 reales
Riolobos	34.612 reales	_____
Holguera	28.057 reales	_____

Evidentemente, estas cantidades concretadas en reales se traducían en propiedades rústicas, que modificaban ostensiblemente, en los casos indicados, los términos municipales, que por otra parte quedarán definitivamente fijados.

En la parte final del documento aparece un capítulo titulado «...Aclaraciones...» con diez puntos explicativos sobre las operaciones efectuadas, de las que destacamos algunas; la primera especifica la situación de las aguas comunales que quedaron para uso de los distintos vecinos de las distintas aldeas o aguas en general para uso público en el sentido más amplio de la palabra, eran éstas algunos arroyos y lagunas.

Tienen cabida en estos capítulos las distintas servidumbres estipuladas «...en cañadas, mangas, reyertas, etc...».

Otros puntos aclaran la situación en la que quedaban las cosas del común, pajares y otras posesiones.

El paso del río Alagón se realizaba en algunos sitios por medio de una barca, que había que conservar, renovar y mantener además de «incrementar» el servicio; los barqueros había que pagarlos y estos deberían de mantenerse

del común. Se responsabilizarían del mantenimiento de las mismas los propios pueblos de la comunidad y los gastos originados así como los beneficios, si los hubiere, serían repartidos a prorrato entre los mismos.

El último punto está dedicado a aclarar como quedan los abrevaderos, ríos y regatos, para las disposiciones sobre este punto se toman como base las normas vertidas en las ordenanzas de Carlos III.

El remate final de la división queda cerrada con el levantamiento de un acta que se fecha el día 7 de abril de 1842, firmada por todos los representantes de los distintos pueblos, los responsables de la propia división perital, las autoridades nombradas al efecto, dejando de la firma una copia en el Ayuntamiento de Galisteo, otra en Registro de la Propiedad de Coria, —aunque nosotros no hemos localizado la inscripción— y finalmente se envía copia a la Diputación provincial y se notifica oficialmente a cada uno de los pueblos afectados.

A MODO DE CONCLUSION

Para llegar a evaluar el impacto ocasionado por los baldíos en la economía extremeña, en general pensamos que, se requieren estudios de base de las comunidades locales como la de Galisteo, mientras esto no esté hecho, sólo se podrán hacer ciertas estimaciones con base en una documentación, en principio, limitada y en otros casos alejada de la realidad.

No es fácil cuantificar la repercusión económica de los baldíos a nivel de región, pero para esta zona de Galisteo podemos adelantar algunas conclusiones. Los baldíos permitieron acercar el acceso a la tierra a las clases menos pudientes económicamente, aunque en algunos casos, la explotación siguiera en «comunidad» dirigida o no por los ayuntamientos, es importante reconocer que aparece la figura del «vecino» como «ente» participativo en la comunidad de asentamiento.

La superficie labrada en la zona de Galisteo se ve aumentada por la misma razón, aunque esta agricultura sea de tierras marginales; los rendimientos son difíciles de totalizar, pero indicativos colaterales demuestran que solucionaban necesidades de tipo familiar.

Mientras se realizaban las operaciones anteriores de división de baldíos se consumaba en Extremadura la desamortización, dando resultados muy distintos a los de las tierras baldías⁴⁵.

⁴⁵ Ver *El paisaje agrario de la Tierra de Coria, sus transformaciones e incidencias*. B. García Martín (Salamanca 1985) o también *Transformaciones del espacio y economía de subsistencia del Valle de Jerte*. J. L. Cruz Reyes (Salamanca 1983).

Se legaliza en la zona, de una vez por todas, la titularidad de esta propiedad, que nunca estuvo clara y en la que la Corona y la nobleza hacían muchas veces repercutir sus necesidades y apetencias.

Otra importante consecuencia, que conviene extraer de aquí, es la de que se han puesto las bases para reducir a campos cerrados las distintas propiedades y por consiguiente, se advierte un cambio de paisaje por la acción antrópica.

La reducción de los campos abiertos dificultará la expansión de los grandes rebaños y se limitarán en el mejor de los casos a utilizar los caminos naturales, entre ellos el valle del Alagón, que une la submeseta norte y Extremadura.

El reparto de baldíos se reconocía en los Memoriales ajustados del XVIII como un ataque a la ganadería:

«...El Memorial Ajustado... del Reyno de Extremadura reconoce de una parte, que la causa del hundimiento del ganado lanar está provocada por la venta y reparto de los baldíos y pastos comunes y las facilidades que se daban para terminar con los que habían quedado...»⁴⁶.

Ciertamente los pastos de los baldíos supusieron, después de la asignación a distintos municipios, un apoyo o complemento básico para la ganadería extensiva asociada al terrazgo permanente, al que se unía el aprovechamiento agrario de los valles, hoy explotado en régimen intensivo en forma de regadío. Ambas son la clave de la ocupación y humanización del paisaje agrario de Galisteo.

46 Memorial Ajustado del Expediente de Concordia que trata del Honrado Concejo de la Mesta... MDCCLXXXIII, Tomos I y II.

APENDICES

NOMBRE DE LAS TIERRAS BALDIAS DE LA VILLA DE GALISTEO Y SUS VALORACIONES

TERMINOS Y PAGOS	FANEGAS	VALORACION REALES
Hojas de la Villa y tierra de Galisteo, cuyo dominio es redondo de la Comunidad		
Valdeherreros	800	280,000
Campo de la Mesa:		
Primer Pedazo	300	37,200
Segundo Pedazo	400	130,200
Tercer Pedazo	550	181,200
Cuarta faja que linda con Valdeherreros	400	68,500
Cañada	50	16,500
Vegacadena	120	37,600
Vega La Barca	600	204,000
Huertos	8	920
Las Mohedas	200	82,200
La Cañada del Guijo	80	10,400
Los Viñones y las huertas	30	1,800
ALDEHUELA		
La Pátua	320	12,225
Curiales	280	11,700
Carrascales	220	7,425
Marquesa	300	22,650
CARCABOSO		
Vegas del Cuarto	300	81,500
Celadillas	300	36,500
Chorreras	300	12,775
Alvarizo	300	70,500
VALDEOBISPO		
Mudaelpelo	220	26,950
Majadas	900	51,000
Valverde	1.000	176,083
El Jocino	800	61,750
Huertos	10	450

TERMINOS Y PAGOS	VALORACION	
	FANEGAS	REALES
MONTEHERMOSO		
Rincón	320	9,600
Hinojal	110	6,150
Barrueco	275,5	9,125
Valcuevo	220	6,600
Tranales	650	22,250
Vegas	350	46,300
Carrascalejo	1.000	117,265
La Talla	1.300	62,800
Sartalejo de Arriba	280	42,250
Sartalejo de Abajo	200	46,250
Las Huertas	20	1,200
ACEITUNA		
Peña Carrasco	450	30,125
Dehesa de las Ineguas o Nava la Guija	400	20,500
Valde la Canal	200	26,750
Nava de Zarza	300	19,000
Banqueras	100	7,875
El Toconal	200	6,750
Hoja Chica	150	5,062
Las Navas	350	12,478
Las Cumbres	33	11,137'17
Huertos y Huertas	25	1,500
Prados	5	300
POZUELO DE ZARZON		
La Lapa	200	6,750
San Marcos	1.000	32,600
El Bardal	1.150	41,625
Lazareta	750	27,000
El Carrascal	24	1,080
Huertas	150	9,250
GUIJITO		
Hoja de Maza	650	19,500
Pizarroso	750	21,000
Mesa del Vallejo	100	10,600
Valdecaballeros	500	15,000
Valtajo, Cuarto de Abajo	400	65,500

TERMINOS Y PAGOS	VALORACION	
	FANEGAS	REALES
Valtajo del Medio	325	56,500
Majada de Trabajas	225	52,500
Valdeuncales	250	7,500
Los Cucurados	360	12,600
Vega de Aldea	250	18,500
Mesas de Satna María	400	42,500
GALISTEO		
La Viñuela de Abajo	200	17,800
La Viñuela del Medio	240	45,900
La Viñuela de Arriba	220	49,400
La Zarza	100	22,000
Malpartida	36	21,587
Abariento	320	66,925
Jarilla	230	50,517'17
Borbollón	320	74,925
Valdelacasa	400	50,975
RIOLOBOS		
Baldío de Abajo	700	23,625
Hoja del Baldío	10	450
Baldío de Arriba	400	13,500
HOLGUERA		
Vaciatroges	1.500	41,000
Valdelabarca	1.050	37,750
La Hojilla	400	14,000
Tencero	550	16,000
Huertos	16	580
<i>Total</i>	29.982	3.126.145'17

Las 29.982 fanegas suponen el 15,22% del total de la superficie de la tierra «alfoz» de Galisteo, según se deduce del acta mencionada con anterioridad.

APENDICE II

PUEBLOS	VECINOS	CUPOS	ADJUDICADO	FALTA	SOBRA
Galisteo	544	310.272	310.085	197	—
Aldehuela	109	62.170	62.130	40	—
Carcaboso	243	138.587	138.808	—	221
Valdeobispo	610	347.915	347.700	215	—
Aceituna	315	179.661	179.700	—	39
Pozuelo	588	335.367	335.523	—	156
Guijo	532	303.428	303.650	—	222
Montehermoso	1.616	921.690	921.818	—	128
Holguera	304	137.387	173.330	57	—
Riolobos	620	353.618	353.400	218	—
<i>Total</i>	5.481	3.090.095	3.126.144	727	766

Nota: Este apéndice II reproduce fielmente el correspondiente a los folios 24 y 33 de la mencionada copia del Acta de división de los susodichos baldíos.

BIENVENIDO GARCIA MARTIN
Universidad de Salamanca

**CAPARRA: RELACION DE UNA CIUDAD ROMANA
CON SU AREA RURAL**

Cáparra se encuentra en los términos municipales de Oliva de Plasencia y Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres. De ciudad indígena pasó a convertirse en *mansio* de la Vía de la Plata. La evolución de su *status* jurídico, de ciudad estipendiaria a municipio flavio, ocurrió en el año 74 d.C., con el edicto de Vespasiano.

Esta ciudad era el centro jurídico-administrativo de una importante y extensa área territorial; su ámbito de influencia era inmenso.

El territorio correspondiente es muy amplio, siendo nuestro estudio más modesto, centrándonos tan sólo en una parte de él, los núcleos más cercanos a Cáparra, en un radio de 25 km. (Zona señalada en trazos más grueso).

La base de nuestro estudio es la organización territorial de Cáparra, utilizando para ello tres variables: Ciudad, asentamiento rural y territorio.

La interacción entre estas tres esferas es la que nos permite estudiar cómo estaba organizada política, jurídico, administrativa, económica y territorialmente el área dependiente de Cáparra.

Para ello hemos planteado el análisis de la ciudad, como centro del cual irradian unos criterios administrativos y políticos centralizadores, en función de un mejor control territorial. La llamada por Hagget (1975) la «esfera de influencia» de una ciudad; la interacción entre su centro y su periferia.

Al tratar del segundo factor, el asentamiento rural, ha sido necesario entenderlo en su conjunto, en relación unos con otros, no aisladamente. No existieron en un vacío, por lo tanto deben ir relacionados con la topografía y geología, con las líneas de comunicación, abastecimientos de agua, con las ciudades...

El enfoque ecológico ha sido adoptado como marco interpretativo desde el cual examina estas relaciones espaciales, pero no cayendo en el determinismo.